

# **CUIDADANOS Y VECINOS: UN ACERCAMIENTO AL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL CIUDADANO EN CARTAGENA DURANTE EL SIGLO XIX<sup>1</sup>**

**ROICER FLÓREZ BOLÍVAR<sup>2</sup>**

Recibido Febrero de 2006

Aceptado Marzo de 2006

---

## **RESUMEN**

Este ensayo analiza el proceso de construcción del ciudadano en Cartagena durante el siglo XIX y se plantea que la persistencia de la vecindad se convirtió en un problema para el desarrollo individual de la ciudadanía. Esta última tenía una dimensión comunitaria y con una precisa adscripción espacial: la localidad.

---

## **PALABRAS CLAVE**

Ciudadanía, vecindad, honor, localidad

---

## **ABSTRACT**

This article reviews the process of construction of the citizen in Cartagena during XIX century. The study assumes that the persistence of the vicinity became a problem for the individual development of the citizenship. This last one had a communitarian dimension and with one precise spatial allegiance: the locality.

<sup>1</sup> Este artículo es una presentación parcial del capítulo segundo del proyecto de tesis de maestría “Estado soberano de Bolívar: Sociedad, política y administración pública, 1857-1886”, convenio Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-Universidad de Cartagena.

<sup>2</sup> Historiador, candidato a magíster en historia, convenio interinstitucional Universidad pedagógica y tecnológica de Colombia / Universidad de Cartagena. Docente del programa de historia de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de Cartagena

## KEY WORDS

---

Citizenship, vicinity, honor, locality

El presente ensayo tiene por objeto analizar el proceso de construcción del ciudadano en Cartagena durante el siglo XIX. Para cumplir con éste objetivo intento darle respuesta a los siguientes interrogantes: ¿Qué significaba la condición de vecino en el siglo XIX? ¿Qué relación guardaba con la ciudadanía? y ¿Por qué se estableció como condición para acceder a cargos públicos? Estos interrogantes explican por que desde 1812 hasta 1885, todas las leyes electorales de la Nueva Granada establecían unos requisitos para ser acreditado como elector primario o de parroquia, así como elector secundario y poder aspirar a cargos públicos de carácter elegible. El requisito primordial era ser vecino de la localidad. Por ejemplo, la Constitución política de Cartagena de 1812 afirmaba que para ejercer cualquier cargo público era necesario, además de los derechos de ciudadanía, ser hombre libre, *vecino o padre de familia o tener casa poblada y vivir de sus rentas o trabajo*, sin independencia de otro. De igual forma, las constituciones políticas de 1821 y 1832 señalaban enfáticamente que para ser elector de cualquier género y poder aspirar a cualquier públi-

co de carácter elegible era necesaria la condición de vecindad. Durante la constitución de 1853 el requisito de la vecindad desaparece como indispensable para acceder a cargos públicos; sin embargo, nuevamente es exigido por algunos Estados durante el periodo de la Constitución de Rionegro, uno de ellos fue el Estado Soberano de Bolívar. En el código político y municipal expedido por la Asamblea legislativa de éste Estado en el año de 1872, se señalaba lo siguiente: “*Además de hallarse en el goce de los derechos de ciudadanía i saber leer i escribir, se requiere la de ser vecino del respectivo distrito para poder desempeñar los siguientes empleos: De vocal del Concejo municipal, de procurador municipal, de administrador del tesoro municipal i de secretario del Concejo municipal*”<sup>3</sup>.

La hipótesis que sustenta nuestra reflexión es que la persistencia de la figura del vecino confirió a la ciudadanía en Cartagena durante la primera mitad del siglo XIX, la connotación de ser orgánica a la localidad en la cual el ciudadano-vecino estaba radicado, laboró y ejerció su acción política, social y

<sup>3</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA. Código político y municipal: expedido por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Bolívar. Cartagena, tipografía de Antonio Araujo, 1925. Sobre la constitución de Cartagena de Indias de 1812 ver: Gaceta de Cartagena de Indias, febrero 11 de 1813, p. 1. Sobre las constituciones de 1821 y 1832 en la Nueva Granada ver: POMBO, Manuel Antonio y GUERRA, José Joaquín. **Constituciones de Colombia. Tomo II.** Segunda Edición. Bogotá, Banco de la República, 1951.

cultural. En este sentido, el ciudadano que aparece en los primeros textos constitucionales no es aun el ciudadano moderno caracterizado por los atributos de igualdad, individualidad y abstracción. El ciudadano neogranadino de la primera mitad del siglo XIX fue siempre un hombre concreto, enraizado en una localidad, llámese ciudad, villa, parroquia o pueblo. En definitiva, la continuidad de la vecindad en la Nueva Granada durante la primera mitad del siglo XIX hizo más difícil el proceso de construcción del ciudadano. Pese a los discursos modernizadores de las constituciones políticas, las comunidades seguían ancladas en un orden y en un imaginario tradicional y el ejemplo más palpable lo constituía el vecino, lo cual mantenía la participación en los asuntos públicos dentro de los marcos de un orden corporativo y jerárquico.

### **1.1 Persistencia y redefinición de la vecindad durante el siglo XIX**

Después de lograda la independencia e iniciado el proceso de construcción de la Nación en la Nueva Granada, se reconoció la igualdad formal de los individuos mediante el otorgamiento de derechos civiles y de derechos políticos consignados en la ciudadanía. Sin embargo, se estableció una diferencia radical entre ciudadanía pasiva y ciudadanía inactiva, subrayándose la universalidad de la primera y las limitaciones que debían imponerse a la

segunda. Gozaban de la ciudadanía política los que podían votar, elegir y ser elegidos. Todos los demás, la mayoría de la población, eran ciudadanos pasivos, solo portadores de la nacionalidad. Como consecuencia, para adquirir la ciudadanía política se establecieron condiciones claras y pocas discutidas como la edad, el sexo y se estipuló una renta para acceder a los derechos políticos, lo cual implicó la negación de éstos derechos a los esclavos, los menores de edad, las mujeres y a quienes no poseyeran bienes o rentas. Estos solo fueron otorgados a los sectores privilegiados de la sociedad: hacendados, terratenientes, comerciantes, sacerdotes, abogados, militares y a los sectores intermedios de la población, como los artesanos, principalmente tipógrafos, sastres, carpinteros, maestros de obras, orfebres, etc.

No obstante, aunque el ciudadano se convirtió en el elemento central de la “Nación” aún siguió persistiendo la condición de la vecindad como necesaria para ser sufragante, elector y aspirar a cargos públicos elegibles. Las explicaciones de la vigencia de este hecho son diversas. John Lynch señala que aunque la independencia fue una gran tormenta que destruyó los lazos que ataban a Hispanoamérica con España y el armazón del gobierno, dejó intactos los cimientos de la sociedad colonial impidiendo la centralización estatal<sup>4</sup>. Por ello, la primacía de la

<sup>4</sup> LYNCH, John. 1973, *The Spanish American revolutions, 1808-1826*. New York, p. 356.

vecindad reflejaba una inocultable realidad: era una expresión del arraigo y del vigor del provincialismo, de la pluralidad política y social, de la fragmentación política-territorial; en una palabra, de los particularismos tan extendidos en el subcontinente, producto de la herencia colonial.<sup>5</sup>

La mayoría de los países latinoamericanos, después de lograda la independencia atravesaron por el gran problema de construir un Estado-Nación centralizado, ya que los antiguos centros de poder político que venían de la colonia no querían someterse a una autoridad central y por tanto, perder las autonomías económicas y políticas de que gozaban. La debilidad de los nuevos Estados se vio reflejada en muchos aspectos, siendo uno de ellos la persistencia de la vecindad que le permitió a cada región, ciudad y villa tener pleno control sobre los habitantes de su territorio. Por ejemplo, en el interior del espacio geohistórico mexicano se mantuvieron usos y costumbres muy variadas, avivadas por la diferente convivencia interétnica y lingüística, una notoria diferenciación económica y social, aunados a reglamentos y leyes particulares en cada entidad federativa e incluso en cada territorio. El carácter esencial de esta pluralidad

de derechos territoriales fue tal que durante las tres primeras décadas de vida independiente la ciudadanía adquirió rasgos precisos en lo social y territorial (local y regional). La doble condición se expresaba en el hecho de que los derechos políticos se le reconocieron solo a quien tenía el status de vecino.<sup>6</sup>

La Nueva Granada no era ajena a esta realidad. Al momento de la independencia se caracterizaba por no existir como una verdadera unidad política-administrativa. A lo largo y ancho de su territorio existía una fragmentación regional producto de su accidentada geografía y de la escasez de vías de comunicación adecuadas. Lo que existía desde la colonia y bien avanzada la república era un mosaico de sociedades regionales con sus particulares economías, prácticas culturales y élites locales.<sup>7</sup> Debido al escaso intercambio de población y comercio entre las provincias surgieron tipos regionales de población, rivalidades entre las provincias y sobre todo, una adhesión y amor a la localidad y a la provincia en vez del Virreinato. En particular, eran reconocibles las regiones de la Costa, Antioquia, Cauca, Santander, Cundinamarca y Boyacá. Así, cuando comenzó la independencia de la Nue-

<sup>5</sup>SANCHEZ GÓMEZ, Gonzalo. "Ciudadanía sin Democracia o con Democracia virtual", en: SABATO, Hilda. **Ciudadanía política y formación de las naciones**, Op. Cit. p. 433.

<sup>6</sup> CARMAGNANI, Marcelo y HERNANDEZ, Alicia. "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850 -1910"; Sobre el caso de la persistencia de la vecindad en América Latina durante la primera mitad del siglo XIX, ver el trabajo de GUERRA, Francois-Xavier. "El Soberano y su Reino: Reflexiones sobre la génesis del Ciudadano en América Latina". Los trabajos arriba citados aparecen en: **SABATO, Hilda, Ciudadanía política y formación de las naciones**, Op. Cit.

<sup>7</sup> Sobre este tema ver PALACIO, Marco. 1986, "La fragmentación regional de las clases dominantes en Colombia: Una perspectiva histórica", en: **Estado y clases sociales en Colombia**. Bogotá, Ed. Procultura.

va Granada, la Nación como espacio del Estado no existía; las particularidades del desarrollo en el periodo colonial posibilitaron la formación de “pueblos históricos”, aislados y distintos y que tenían muy poco en común, salvo quizás los intercambios y el uso de una misma moneda, de una lengua, una religión. No obstante, se diferenciaban en sus prácticas sociales, en la forma de asumir sus relaciones con los otros hombres y con la naturaleza, en las relaciones de poder y de dominación que se instauraron, en la apropiación y formas de ordenamiento territorial, en los tintes y grados de mestizaje, en las mentalidades desde las cuales abordaron su quehacer social.<sup>8</sup> Esto propició la construcción de prácticas culturales que alcanzaron a incrustarse en las diferentes manifestaciones de la vida cotidiana y en la forma particular de asumir las relaciones sociales en el más amplio sentido del término.

Por otro lado, estos pueblos históricamente formados se diferenciaban con relación a los otros pueblos: eran conscientes de su particularidad y se reconocían en ella como condición de su existencia independiente. Por ejemplo, en 1835 Juan José Nieto le escribió una carta al General Francisco de Paula Santander en la cual además, de señalar las ventajas económicas y políti-

cas que según él le reportaría a la Costa el federalismo, también enumeró las diferencias culturales como la forma de hablar y el vestir que existían entre esta región y el interior andino. En apartes de la carta, Nieto se quejaba de las burlas expresadas por las gentes del interior hacia la educación de los cartageneros, su “modo de hablar”, la tendencia a ridiculizar chocantemente sus costumbres”. Años más tarde, Rafael Núñez también se quejaría de las críticas a los Estados de la Costa durante el año de su candidatura presidencial “las designaciones odiosas...contraídas a la raza y los hábitos industriales” que predominaban en la región.<sup>9</sup>

Cabe señalar que este fraccionamiento del territorio no solamente se presentaba de región a región, sino que también se daba en el interior de éstas. En 1852, la Sociedad Democrática de Barranquilla le recordó al Congreso que era su deber dar satisfacción a lo que la opinión pública demandaba y que en ese momento se exigía adquirir y gozar de autonomía política y económica con respecto a Cartagena. Entre las razones que esbozó la Sociedad se encontraban el área extensa de los cantones de Barlovento, su posición geográfica, su comunidad de intereses pero sobre todo, las diferencias que existían en el vestuario y las

<sup>8</sup> URIBE DE HINCAPIE, María Teresa y ALVAREZ, Jesús María. 1987, **Poderes y Regiones: Problemas en la construcción de la Nación colombiana, 1810-1850**, Medellín, Ed. Universidad de Antioquia, p. 47.

<sup>9</sup> NIETO, Juan José. «Una temprana argumentación a favor del federalismo, carta dirigida al General Santander», 1993 en: **Selección de textos políticos, geográficos e históricos**. Barranquilla: Gobernación del Atlántico; POSADA CARBO, Eduardo. 1999, “El regionalismo político en la Costa Caribe de Colombia”, en: **Revista Aguaita N° 1**, Cartagena, Ed. Observatorio del Caribe colombiano, pp. 9-23.

costumbres entre los habitantes de Barlovento y Cartagena.<sup>10</sup>

La existencia de éstos “pueblos históricos” en la Nueva Granada durante la primera mitad del siglo XIX, también es perceptible a través del lenguaje político de la época. En la percepción de un cartagenero de la primera mitad del siglo XIX, el país coincidía con la jurisdicción de la Provincia de Cartagena, por oposición a las jurisdicciones de, por ejemplo, Santa Marta o Santa Fe. Esta reducción imaginaria del país a las dimensiones de la provincia en la cual se ha nacido, o mejor dicho esta identificación de la provincia con el país, era el punto de partida del imaginario político de los nuevos ciudadanos de las provincias neogranadinas de la primera mitad del siglo XIX. En la imaginación de los neogranadinos la patria era la tierra nativa, el país comprendido por la tradicional jurisdicción provincial.<sup>11</sup> Así lo hicieron saber algunos vecinos de Cartagena en 1843, luego de haber elevado una representación ante las autoridades provinciales solicitando que el soldado Luís Cayetano Barrios, vecino de la Provincia de Mariquita, fuese dado

de baja por que él, no era un vago como se decía en los informes de las autoridades provinciales sino un ciudadano honrado. Para los vecinos era escandaloso que un padre de familia, pacífico y laborioso ciudadano, leal a sus deberes y que había figurado en los trastornos pasados con honor y patriotismo: “Se vea por mandato de sus enemigos enrolado en el ejército por vago, privado de sus bienes, que sufrirán notables pérdidas, i condenado a la indigencia en país ajeno”,<sup>12</sup> es decir, en la provincia de Cartagena.

En fin, como en todos los países latinoamericanos la sociedad neogranadina se caracterizaba por la pluralidad y segmentación de jerarquías raciales, sociales y políticas; esta sociedad se hallaba compuesta por blancos, indios, negros y ordenada en castas: mestizos, pardos, mulatos, zambos. Esto trajo como consecuencia que al introducirse el liberalismo en la Nueva Granada, se encontrara esencialmente con una “Sociedad de Sociedades”<sup>13</sup> que dificultó la afirmación de un criterio exclusivamente político y general para todos los eventuales poseedores de derechos políticos.

<sup>10</sup> GILMORE, Robert Louis. 1995, **El federalismo en Colombia, 1810-1858. Tomo1**. Bogotá, Coed. Sociedad Santanderista de Colombia y Universidad Externado de Colombia, p. 48. Sobre el fraccionamiento territorial al interior de la Provincia de Cartagena durante el periodo colonial ver: CONDE CALDERON, Jorge. 1998, **Espacio, Sociedad y conflictos en la Provincia de Cartagena, 1740- 1815**, Op. Cit.

<sup>11</sup> MARTÍNEZ GARNICA, Armando. 1998, **El legado de la Patria boba**. Bucaramanga, Ed. Universidad Industrial de Santander, pp. 25-26.

<sup>12</sup> BIBLIOTECA BARTOLOMÉ CALVO, *Sección microfilm*. Semanario de la Provincia de Cartagena. Cartagena, septiembre 10 de 1843, p. 4.

<sup>13</sup> Esta idea es tomada de CARMAGNANI, Marcelo y HERNANDEZ, Alicia. “La ciudadanía orgánica en México, 1850- 1910”. En: **SABATO, Hilda. Ciudadanía política y formación de las naciones**, Op. Cit. p. 374.

La mejor forma de solucionar este problema fue recurriendo a que cada localidad, región o territorio reafirmara a sus miembros la condición de vecinos, condición ratificada por la constitución de 1843 pese a sus intentos centralizadores, dejando claro la incapacidad del Estado para someter e imponer su autoridad a las regiones y localidades neogranadinas que gozaban de autonomías políticas y económicas sobre sus habitantes. De esta forma, la vecindad se convirtió en una defensa del sistema más viejo de privilegios y fueros, dejando en entredicho al Estado como institución.

Cabe señalar, que con la creación de la república, la vecindad fue otorgada a la mayor parte de la población, quedando excluidos los forasteros y residentes. Estos se diferenciaban de los vecinos por que los primeros no podían intervenir en los asuntos públicos como electores o elegibles y los segundos al igual que no participaban en dichos asuntos, solo eran considerados residentes si permanecían en la localidad, pero la perdían al salir del lugar. Ahora bien, ¿Cómo se definía y se obtenía la vecindad durante la primera mitad del siglo XIX en la Nueva Granada? En 1843 el Gobernador de la Provincia de Cartagena, Antonio Rodríguez Torices presentaba la siguiente definición:

Art.51. Son vecinos de un distrito parroquial los individuos que se hallan radicados en él, con casa habitada por ellos o por sus familias, la mayor parte del año. Son vecinos de cualquiera otra sección territorial más estensa que el distrito, todos los que lo sean en unos de los distritos que componen dicha sección.

Art. 52. Adquiere vecindad en un distrito el que declara ante el funcionario que en él está encargado de promulgar las leyes, que quiere ser vecino, siempre que al hacerlo tenga su residencia habitual dentro del distrito. Esta declaración solo pueden hacerla las personas que no están bajo la dependencia doméstica de otro.

Art. 53. También se adquiere la vecindad por uno de los hechos siguientes: 1. Vivir constantemente en el distrito por más de un año; 2. posesionarse de un destino público que obligue a residir en aquel distrito i cuya duración sea indefinida o más de un año<sup>14</sup>.

Lo que da entender la anterior definición era que para ser vecino no era necesario el requisito de la edad o la propiedad, si se exceptúa el requisito

<sup>14</sup> BIBLIOTECA BARTOLOMÉ CALVO, *sección microfilm*, Semanario de la. Provincia de Cartagena. Cartagena, Mayo 3 de 1843, p. 2. En la Constitución Política de la Nueva Granada de 1832 se definía como vecino para el efecto de sufragar “el que haya residido en un distrito parroquial por un año a lo menos antes de la elección, o manifestando ante la autoridad legal competente, conforme a la ley, el ánimo de avecindarse en él. POMBO Y GUERRA. **Constituciones políticas de Colombia**. Op-cit.

del solar (afincado). Además, una persona que no era natural de un determinado distrito y deseaba obtenerla, la podía adquirir declarando ante un funcionario público su deseo de avecinarse en dicho distrito siempre y cuando no dependiera de otro. Los funcionarios públicos adquirían la vecindad en el lugar en donde laboraban. Ahora bien, es preciso señalar que la condición de la vecindad funcionaba en diferentes grados. Por ejemplo existía una vecindad a nivel distrital en la que los vecinos poseían sus derechos y deberes. No obstante, también existía la vecindad a nivel cantonal y nivel provincial. Es decir, los habitantes del distrito parroquial de Santo Toribio eran vecinos de ese distrito pero también lo eran del cantón de Cartagena y de la Provincia del mismo nombre y sus derechos y obligaciones comenzaban y terminaban en los límites de éstas entidades territoriales. De igual forma, la condición de la vecindad se perdía por el hecho de adquirirla en otro distrito y por permanecer ausente del distrito por más de tres años, estando dentro del territorio de la República. En el caso de las mujeres casadas que vivirían unidas a sus maridos, adquirirían y perdían la vecindad por los hechos que se la hacían adquirir y perder a éstos<sup>15</sup>.

Aunque con la independencia se abolió el régimen de castas, las personas (en este caso los vecinos), al igual que

en el periodo colonial, seguían adscritos a una comunidad de tipo social antiguo: la localidad, en la cual poseían todos sus derechos y obligaciones, reafirmando los lazos corporativos o comunales. Esto posibilitaba que el individuo, figura abstracta que solo tenía un uso discursivo, se disolviera en la comunidad local que tenía un dominio completo sobre él y que constituía la unidad fundamental de la sociedad. La parroquia era, en efecto, la célula básica de la sociedad tradicional: una comunidad muy fuerte unida por estrechos vínculos de parentesco y solidaridad material. La seguridad, los negocios, la política, etc., eran asuntos colectivos.<sup>16</sup>

Además de cumplir con sus deberes en su distrito parroquial, los vecinos que gozaran de los derechos de ciudadanía debían ejercer sus derechos como votantes, electores, aspirantes a cargos públicos e integrar la Guardia Nacional por el mismo distrito parroquial y Provincia a que estaban adscritos. No estaba permitido por la ley que un individuo, con los derechos de ciudadanía sufragara o aspirase a cargos públicos por un distrito parroquial diferente al suyo. Aunque algunas veces ésta disposición era violada, como ocurrió en 1850 cuando el señor Ramón Benedetti, siendo vecino del distrito parroquial de la Catedral, aspiró y obtuvo el cargo de cabildante por el

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> Sobre este tema ver. GUERRA, Francois-Xavier. «El Soberano y su Reino» y ANNINO, Antonio. «ciudadanía “versus” gobernabilidad republicana en México”. En: **SABATO, Hilda. Ciudadanía política y formación de las naciones**, Op. Cit.

distrito del Pie de la Popa, hecho denunciado por algunos vecinos de este distrito parroquial:

Es sabido que para ser miembro de un cabildo parroquial, se necesita ser vecino del mismo distrito, más a despecho de esta disposición terminante de la ley, vemos al Sr. Dr. Ramón Benediti, ocupando un asiento en el cabildo parroquial del Pie de la Popa, siendo vecino del distrito de la Catedral, donde como tal vecino sufragó en las elecciones de Diciembre último... Denunciamos este hecho, para que se dicten por quien corresponda las providencias del caso, a fin de que se corrija el abuso.<sup>17</sup>

No obstante, la persistencia de la vecindad se convirtió en un problema para que el Estado ejerciera su autoridad. Por ejemplo, las mismas autoridades provinciales se excusaban y negaban a perseguir, capturar y mandar los reemplazos de los desertores del ejército, argumentando que los soldados prófugos no eran vecinos de su parroquia, como ocurrió en la Provincia de Cartagena en 1843: “Ha notado la Gobernación que algún jefe Político, al pedírsele los reemplazos no los remite, fundándose en que los desertores no son vecinos de su Cantón, aunque como tales aparecen en sus respec-

tivas filiaciones”. O algunas veces los vecinos se excusaban y se negaban a cumplir con sus deberes, como el pagar el servicio personal subsidiario, argumentando ser vecinos de otros distritos como ocurrió en la parroquia de Santa Rosa en 1849. El Gobernador de la Provincia de Cartagena, Antonio Rodríguez Torices señalaba: “visto el presente oficio de la jefatura política de este Cantón en que manifiesta que algunos individuos residentes en el distrito de Santa Rosa se excusan de prestar allí el servicio personal subsidiario diciendo ser vecinos de otros distritos....”<sup>18</sup>

Nada ilustra mejor la fuerza y la influencia de la vecindad en la nueva Granada durante la primera mitad del siglo XIX que la institución militar de la Guardia Nacional. Si bien ésta estaba conformada por “ciudadanos” neogranadinos, éstos tenían que defender solamente los límites de su Provincia. No era permitido por la ley movilizar a los vecinos que hacían parte de la Guardia Nacional a otra Provincia diferente a la suya. Por ejemplo, en el año de 1839, durante la Guerra de los Supremos, el General Joaquín Posada Gutiérrez solicitó la movilización de cincuenta hombres armados de la Guardia Nacional de la Provincia de Cartagena para ser conducidos a someter un levantamiento armado en la Provincia de Santa Marta. Entre las razones que aducían para no aprobar

<sup>17</sup> BIBLIOTECA BARTOLOMÉ CALVO, *Sección microfilm*, EL PORVENIR. Cartagena, septiembre 22 de 1854, p. 2.

<sup>18</sup> BIBLIOTECA BARTOLOMÉ CALVO, *sección microfilm*, Semanario de la Provincia de Cartagena, Cartagena, septiembre 22 de 1844, Pág. 2, y Agosto 20 de 1845, Pág. 2.

ésta medida se encontraba: “El Artículo 69 de la ley orgánica de Provincia, señala que de ninguna manera se sacará del Cantón para Provincia diferente a la Guardia Nacional....hacer lo contrario es quebrantar la ley”<sup>19</sup>

En Ciudades como Cartagena, conformada por tres distritos parroquiales: La trinidad, Santo Toribio y La Catedral, la vecindad se convertía en un problema más serio debido a que los habitantes cambiaban de vecindad mudándose al frente de su casa o a la calle contigua. La estrategia empleada por muchos empleados públicos (de carácter no remunerable) que no querían seguir ejerciendo los cargos consistía en cambiar su residencia a otro distrito parroquial, como ocurrió en Cartagena en el año de 1840. El caso que mostramos a continuación es muy ilustrativo para lo que tratamos demostrar y en el cual se vieron envueltos el juez parroquial del distrito de Santo Toribio, el Concejo municipal y el Jefe Político del Cantón de Cartagena.

En el mes de Marzo se le concedió una licencia por treinta días al Juez del distrito parroquial de Santo Toribio, Agustín Palas, con el compromiso de asumir el cargo una vez terminada dicha licencia. Cumplida ésta, el Alcalde del distrito de Santo Toribio, a petición del suplente que quedó encargado del juzgado, le instó a que volviese al ejercicio de sus funciones. No obstante, en respuesta a esta solicitud, Palas le mostró una representa-

ción que dirigió al Concejo Municipal de Cartagena en donde se señalaba que renunciaba al destino por haber mudado de domicilio a la parroquia de la Catedral, cuya circunstancia la apoyaba en una boleta dada por el Alcalde de ese distrito en la cual constaba “que el señor Palas le manifestó que se había vecindado en dicha parroquia”. Sin embargo, el Alcalde de Santo Toribio le manifestó “que aunque había dado curso a su representación, debía encargarse del juzgado y continuar desempeñándolo hasta tanto fuese exonerado por el Concejo municipal”. En respuesta a esta nota, Agustín Palas contestó negándose a encargarse del juzgado amparado en las siguientes razones: “Fundado en que por el artículo 182 de la Constitución ningún granadino puede ser distraído de sus jueces naturales, y que no siendo él vecino de la parroquia de Santo Toribio, no podía serlo de aquella parroquia”. Agregaba: “Por otra parte, viviendo yo en la parroquia de la Catedral ¿podré ser juez de los vecinos de Santo Toribio?, ¿con razón no se impediría una nulidad permanente en todas aquellas cosas en que yo ponga mi mano?, ¿Mil responsabilidades no me acarrearán la determinación del señor jefe político a mi cualidad de ciudadano neogranadino?”.

Finalmente, Agustín Palas fue obligado por el jefe político del Cantón de Cartagena a encargarse del juzgado, pero sobre todo a volver a su antigua residencia en el distrito de Santo Tori-

<sup>19</sup> ARCHIVO HISTÓRICO DE CARTAGENA. *Fondo milicias y Militares*. Cartagena, Enero 5 de 1839, Pág.2

bio y adquirir nuevamente la vecindad en ese distrito para que no existiera ningún impedimento de orden legal. Entre las razones que esbozó el Jefe político, Francisco Pacheco, se encontraban las siguientes:

Es incuestionable que conforme al artículo 200 de la Constitución, los granadinos tienen la libertad de mudar de domicilio, de ausentarse de la República y volver a ella; pero el mismo artículo añade que sea observando las formalidades legales. Estas formalidades no son otras, que las de no tener ninguna causa que le impida el ausentarse de la parroquia como en el caso lo es, la de tener a su cargo una judicatura parroquial que legalmente se le confirió y que el juró desempeñar sin protestar, ni alegato alguno.

....El destino de juez parroquial tiene por ley la duración de un año, y en el hecho de aceptarlo queda comprometido el nombrado a residir en el lugar por todo el tiempo de la duración del destino, a menos que antes se le exonere de él legalmente. Si se autoriza un procedimiento como el del señor Palas, no sería difícil que el Alcalde y Jueces de Parroquia huyendo de las cargas concejiles se ausentasen todos a la vez, y mudasen de vecindario, y algunas poblaciones que

están divididas en varios distritos parroquiales, como ésta ciudad, en donde se muda de vecindario pasándose al frente de la calle....<sup>20</sup>

Así, hacia mediados del siglo XIX, encontramos en la Provincia de Cartagena una vecindad que cobra significado en su dimensión territorial, social y política y que representaba para quienes tenían ese rango derechos y deberes, que no los poseían los forasteros y residentes, aunque su nivel de riqueza, ingreso o profesión fuera similar o superior a los reputados por vecinos.

Ahora bien, es necesario señalar que durante la primera mitad del siglo XIX en la Provincia de Cartagena, a la categoría de vecino se le anexaron unas condiciones de tipo moral, estableciéndose una notoria diferencia entre buen vecino y mal vecino. Ser catalogado como buen o mal vecino era una condición cualitativa que se acreditaba solo a partir de la realidad local en la cual operaba la persona. Es decir, para que una persona fuese reputada como buen vecino era necesario ser acreditado como buen padre, buen esposo, buen hijo, buen feligrés, no estar acusado de ninguna falta contra la ley ni la moral, ser una persona virtuosa, etc.<sup>21</sup> En síntesis, se necesitaba tener lo que en la época se denominaba un modo honesto de vivir o ser estimado por la honradez de su casa.

<sup>20</sup> BIBLIOTECA BARTOLOMÉ CALVO, *sección microfilm*, La Ronda, Cartagena, Abril 16 de 1840, Pág. 2.

<sup>21</sup> CARMAGNANI, Marcelo y HERNANDEZ, Alicia. "La ciudadanía orgánica mexicana, 1850 -1910". En: SABATO, Hilda. *Ciudadanía política y formación de las naciones*, Op. Cit. p. 375.

Esos atributos se exigían para que el ciudadano pudiese aspirar y desempeñar algún cargo público. Esto necesariamente implicaba el conocimiento de la vida del aspirante, ya que dada la particular combinación de cualidades requeridas en el candidato, su vida privada no se entendía como separada de la vida pública y su persona toda podía ser objeto de debate, testimonio y juicio en la arena pública, debido a que los vecinos tenían derecho a protestar por el comportamiento de los empleados públicos. Era una práctica de la época en que los alcaldes de los distritos parroquiales debían leer la lista de los vecinos que podían votar y aspirar a los cargos públicos; luego, esta lista era colocada en un lugar público con el objeto de que cada uno de los vecinos dijera lo que sabía de los aspirantes y electores sobre sus cualidades personales, género de vida, calidad de vida u ocupación y también hablara sobre sus defectos.<sup>22</sup>

En 1853, el Diario cartagenero “El Monitor del Pueblo” publicó la ley de elecciones aprobada ese mismo año; el artículo 4 de ésta ley señalaba lo siguiente:

Copia de la lista de que habla el artículo 1, será fijada en un lugar público, a lo más tarde el día 10 de Julio i permanece-

rá fijada hasta que terminen las elecciones. Todo ciudadano-vecino del distrito tiene derecho a ser incluido en la lista de electores; i el que no haya sido, lo será precisamente por reclamación suya, hecho personalmente ante el jurado, probando que tiene las cualidades morales necesarias. Además también queda a cualquier ciudadano, el derecho de hacer reclamaciones, para que se borren de la lista los que, estando incluidos en ella, carezcan de las cualidades morales y de las cualidades de ciudadanos vecinos del distrito.<sup>23</sup>

Era el conocimiento personal y el juicio valorativo que la comunidad confería a la persona lo convertía en buen o mal vecino, lo distinguía del residente y del forastero. Esto se debía en buena parte a lo expuesto que estaba la vida privada en la Nueva Granada durante la primera mitad del siglo XIX. No era posible en realidad crear grandes distancias sociales y nichos invisibles en un país en donde el espacio natural en que se desenvolvía la vida era la localidad. Las intimidades de los hombres políticos se convertían rápidamente en asunto de dominio público y entraban a hacer parte decisiva del juicio que sobre ellos se emitiría.<sup>24</sup>

<sup>22</sup> GARRIDO, Margarita. **Reclamos y Representaciones**, Op. Cit., p. 123.

<sup>23</sup> BIBLIOTECA LUÍS ANGEL ARANGO, (En adelante B. L. A. A). *sección microfilm*, El monitor del pueblo, Cartagena, Agosto 20 de 1853, p. 3

<sup>24</sup> GUTIERREZ SANIN, Francisco. 1995, **Curso y discurso del movimiento plebeyo, 1849-1854**. Bogotá, Coed. Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales/ El Ancora Editores, p. 45

Un ejemplo de lo anterior ocurrió en Cartagena en 1840 con la designación de Juan Antonio Calvo para la Cámara de Representantes. El Diario de Cartagena “El Tiempo” anotaba que Calvo no podía ejercer dicho cargo por que no reunía las condiciones establecidas por la Constitución política de la Nueva Granada. En apartes del artículo publicado por el diario se señalaba lo siguiente:

Desde que el hombre se encuentra en un puesto público ya su vida entera y sus buenas o malas cualidades son del dominio de la sociedad, por que de ellas va a depender la observancia o desobediencia a la ley escrita. Se nos ha remitido un artículo sobre la nulidad del nombramiento del Sr. Juan Antonio Calvo para Representante por ésta Provincia, y aunque por su extensión y por que deseamos evitar personalidades e insultos, nos hemos negado a insertarlo, como las ideas nos han parecido exactas, las emitimos excitando a la Cámara de Representantes a que ecsamine la verdad de los hechos.

El Sr. Calvo carece de la propiedad ecsiguida por el Artículo 54, inciso 4 de la Constitución, pues una casa apenas regular y la imprenta, únicos bienes conocidos a su familia, no le pertenecen exclusivamente,

sino que son co-herederos sus hermanos en número según creemos de seis, además de que la casa tiene gravámenes considerables. Esta propiedad no puede suplirse con la renta por que el producto de la imprenta en su séptima parte, ni el insignificante provecho de la tesorería de rentas provinciales puede alcanzar a 400 pesos anuales.<sup>25</sup>

El honor de la casa no era un bien privado sino público. El ocultamiento de su pérdida o el desprecio de su valor eran delatados por la comunidad. A través de actos simbólicos, de rumores, de injurias verbales y de escritos satíricos los vecinos ejercían un control y un castigo a quienes lo perdían. La materia de las que se servían los alcaldes y los jueces para inquirir en el mundo doméstico eran los rumores y las palabras callejeras. El alcalde de barrio era una escucha del rumor popular, sus acciones, además, daban fuego al cotilleo del vecindario. El honor era una joya delicada que puesta en labios ligeros podía ser destrozada. Todo se veía y todo se comentaba. La mejor referencia de esto la constituía la expresión “público y notorio”, lo cual se refería a lo sabido por todos e incluía los distintos aspectos de la vida de los vecinos en la calle, la plaza, la iglesia o el cabildo y en ocasiones la vida de las personas dentro de sus casas. las reglas de la comunidad imponían cierta disciplina cuyo quebrante

<sup>25</sup> BIBLIOTECA BARTOLOME CALVO, *sección microfilm*, El Tiempo, Cartagena, Junio 20 de 1840, Pág.3

recibía una sanción de carácter ritual o también punitiva.<sup>26</sup>

La comunidad constituía un importante mecanismo de regulación de los comportamientos sociales. Estos comportamientos implicaban valores morales y sociales practicados y aceptados por la mayoría y considerados en consenso como adecuados y legítimos; por tanto, una amenaza en contra de éstos determinaba la protesta y defensa de la comunidad. El poder y la influencia de ésta se ejercía en todos los aspectos de la vida de los vecinos. Dados los lazos de comunidad, aún durante la primera mitad del siglo XIX las penas contra los delitos consistían básicamente en el destierro y la vergüenza pública. El primero se hacía con el objeto de aislar y marginar al individuo debido a que durante esos años, el hombre se definía por su pertenencia a un territorio y quien no lo estaba era en la práctica un vagabundo, un mendigo, en definitiva un marginal. Por otro lado, el escándalo o la famosa “pública voz y fama”, eran las formas de sanción que la comunidad

empleaba contra quienes transgredían el orden social y afectaban muy especialmente -por supuesto- a quienes vivían en una alta estima social. La comunidad castigaba a sus miembros haciendo público aquello que se quería mantener en secreto. Así, las autoridades retomaban en forma de declaración los veredictos que públicamente ya habían sido emitidos por la comunidad. Más aún, se sacaba al condenado de la “cárcel” y se le hacía recorrer las principales calles de la ciudad, acompañado delregonero que gritaba el nombre del prisionero y el delito cometido.<sup>27</sup>

Algunas veces era más importante para desempeñar cargos públicos de carácter local ser considerado por la comunidad como un buen vecino que poseer los derechos de ciudadanía. Ejemplo, en Cartagena en el año de 1847 fueron elegidos algunos jueces parroquiales y Alcaldes sin tener los derechos de ciudadanía, pero que eran considerados por la comunidad como hombres de honor y buenos padres.

<sup>26</sup> RODRIGUEZ, Pablo. 2002, “Hablando del honor: ¿donde estaba el de las mujeres coloniales?», en: **En busca de lo cotidiano. Honor, sexo, fiesta y sociedad, Siglos XVII- XIX**. Bogotá, Ed. Universidad Nacional, pp. 190-191. Además ver: JARAMILLO, Antonio Javier. 2004, “Las relaciones conyugales y el uso social de la justicia, Santafé de Bogotá a fines del siglo XVIII”, En: **Historia y cultura N° 1, segunda época**. Cartagena, Ed. Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad de Cartagena, pp. 13-27.

<sup>27</sup> Otra esfera en que se evidenciaba el poder de la comunidad era en las relaciones laborales. Por ejemplo, los trabajadores independientes requerían de fiadores, de responsables de su comportamiento, de un ciudadano de reconocida solvencia económica y moral que avalará ante las autoridades la bondad de su quehacer, su dedicación al trabajo y la idoneidad de su persona, es decir la institución de la recomendación. Esto se puede observar a través de la documentación notarial de la primera mitad del siglo XIX que contienen la expresión ritual y formal: “ciudadano y vecino de esta ciudad a quien doy fe que conozco. Sobre la figura del fiador durante la primera mitad del siglo XIX en la Nueva Granada ver. SOLANO DE LAS AGUAS, Sergio. **Hombres de honor. Trabajadores notables en el Caribe colombiano, 1850-1930**. Artículo inédito.

Hoy debe reunirse el cabildo abierto por que para hoy ha sido convocado para admitir o no la renuncia que de juez suplente parroquial ha hecho el Sr. José María Vives; por consiguiente, caso que se admita es necesario que el cabildo piense bien a quien nombra i que no sea solo buen vecino, buen padre de familia, honrado i apto para desempeñar el destino, si no que tenga las cualidades requeridas por la constitución, es decir, ser granadino en ejercicio de los derechos de ciudadano, pues el año pasado se han elegido jueces parroquiales sin tener las cualidades de ciudadano i hasta ahora ha quedado todo en silencio, así como también la elección de un Alcalde que no hace poco ha sido nombrado sin tampoco tener los requisitos de ciudadano neogranadino.<sup>28</sup>

El General Joaquín Posada afirmaba que la Constitución de 1843 establecía que para ejercer cargos públicos se necesitaba, además de la experiencia, el saber y la independencia, una honradez probada y añadía que para ser Gobernador y Prefecto era necesario poseer los derechos de ciudadanía y gozar de buen concepto público.<sup>29</sup> Este mismo General, siendo Gobernador de

la Provincia de Cartagena en 1847, recomendaba con especial cuidado a la Asamblea Electoral “no se llamen a servir a los destinos de jefes políticos i Alcaldes, sino a personas conocidas por su amor al país, por su honradez, por su probidad i aptitudes”.<sup>30</sup>

Era una práctica de la época que los vecinos, por medio de la prensa, propusieran a algunos individuos para desempeñar los diferentes cargos públicos, rindiéndoles un reconocimiento a sus cualidades morales. Desde la prensa se llamaba la atención de los sufragantes, recomendándoles en quienes debían fijarse para votar por ellos. En 1849, el periódico *El Porvenir* le recomendaba a los sufragantes:

Tengan presentes los electores que no es una cosa indiferente votar por esta o la otra persona sin tener más en cuenta que las simpatías personales, la mira de congraciarse con un acreedor...no, una función tan grande, un derecho tan sagrado, no debe cumplirse sino en bien de la Patria. Por tanto, es preciso que al votar conozcamos bien a las personas por quienes votamos i es preciso que sepamos de ellas que son patriotas, honrados, amigos del país, bastantes inteligentes...<sup>31</sup>

<sup>28</sup> BIBLIOTECA BARTOLOMÉ CALVO, *sección microfilm*, Semanario de la Provincia de Cartagena, Cartagena, Agosto 20 de 1843, Pág. 2

<sup>29</sup> POSADA GUTIERREZ, Joaquín. 1929, *Memorias histórico- políticas, tomo IV*, Bogotá, Ed. Biblioteca de Historia Nacional, p. 124.

<sup>30</sup> BIBLIOTECA BARTOLOMÉ CALVO, *sección microfilm*, Semanario de la Provincia de Cartagena, Cartagena, octubre 10 de 1847, p. 5

<sup>31</sup> BIBLIOTECA BARTOLOMÉ CALVO, *sección microfilm*, *El Porvenir*. Cartagena, junio 18 de 1849, p. 3.

Ahora bien, como la condición de buen vecino basado en el "modo honesto de vivir" no respondía a un ingreso, renta o salario capaz de ser cuantificado o monetizado, sino que era de naturaleza subjetiva, al igual que las condiciones morales, recaía en manos de los comisionados (Asamblea electoral, jefes políticos, gobernadores, alcaldes) la responsabilidad de calificar a partir de criterios cualitativos, fundados en valores consuetudinarios -como la honradez, el prestigio, el modo de razonar, la estima, los servicios prestados a la comunidad- si un habitante de la localidad debía ser considerado un buen vecino. Esto se convertía en un problema para decidir si una persona era honorable. Primero, por que aunque ciertas creencias, valores y nociones sean compartidos por todos los miembros de un sistema, cada grupo social produce una representación con matices propios y ella inspira en buena parte su comportamiento.<sup>32</sup> Por ejemplo el "rapto de doncellas" podía escandalizar a las élites de una región más no a los estratos bajos de la misma. De igual forma, el concubinato, además de ser común, era visto como normal entre los sectores populares. Segundo, por que a lo largo del territorio neogranadino existían varios pueblos históricos que entendían de modo diferente lo que era ser una persona "honorable". No era lo

mismo el recato bogotano al antioqueño o al costeño. Lo que escandalizaba al primero podía hacerlo en menor grado al segundo.<sup>33</sup>

De este modo, la coexistencia de esta pluralidad de sociedades confirió a la condición de buen vecino una connotación distinta y particular a cada localidad. Esta situación fue aprovechada, utilizada y manipulada por los partidos Liberal y Conservador, que removían de los cargos públicos a sus opositores políticos manifestando no reunir las condiciones morales para desempeñarlo, como ocurrió en 1849, cuando asumió la Presidencia de la República José Hilario López, quien por medio de sus agentes como gobernadores y jefes políticos, comenzó a destituir de sus cargos a los empleados de afinidad política conservadora.

En noviembre de 1849, los vecinos de Soledad (actual Departamento del Atlántico) se quejaban ante el periódico *El Porvenir* por la injusta remoción que había sufrido el director del colegio de Santo Tomás. Hecho que precipitó la renuncia del Jefe Político del Cantón. Los vecinos manifestaban que la Gobernación, por medio de una circular dirigida a todos los jefes políticos solicitó informes sobre la moralidad y buen desempeño de los directores de escuelas públicas oyéndolos

<sup>32</sup> Sobre este tema ver. THOMPSON, E. P. 1995, "La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII", en: *Costumbres en común*. Barcelona, Ed. Crítica.

<sup>33</sup> Los patrones culturales del siglo XIX tenían diferencias de tipo étnico- social, cosa que afectaba el comportamiento familiar: las familias ricas tenían comportamientos distintos a las de recursos medios y a las pobres; lo mismo que las familias blancas vivían diferente a las negras, mulatas, mestizas e indias.

previamente, para después escuchar a los cabildos respectivos, y del director de Santo Tomás, Señor Manuel Álvarez, el cabildo informó que “en su concepto, el director era de conducta moral arreglada i que llenaba sus deberes completamente”. Mientras tanto el Jefe Político, el señor José Manuel Osorio, no contradijo el informe que se oyó en el cabildo y también elevó un informe al Gobernador de la Provincia, en los siguientes términos: “Nada desfavorable puedo decir a Usted, respecto del director de la escuela del distrito de Santo Tomás, en quien la jefatura i cabildo respectivo reconocen moralidad i una absoluta consagración en el desempeño de sus delicadas funciones”.

Pese a los informes emitidos por el cabildo y el Jefe Político de Santo Tomás, el Gobernador de la Provincia, desestimando a las autoridades de ese distrito, declaró gubernamentalmente y fundado en el informe extra-administrativo de algunos particulares que Álvarez debía ser removido de su cargo por que la Gobernación: “tiene informes de personas fidedignas referente a la conducta inmoral del director de la escuela de santo Tomás”. Ante la posición asumida por el Gobernador de la Provincia, los vecinos de

Santo Tomás salieron en defensa de Álvarez y de Osorio. En una representación dirigida al Gobernador le recordaban a éste:

Señor Gobernador Usted puede estimar cuanto quiera de sus dignos informantes, pero nosotros estimamos al Dr. Osorio más que a ellos, por que este es un verdadero patriota, honrado, joven de ilustración e influencia a quien no se le debiera sojuzgar en ningún caso, sino para motivos especiales i a nuestra vez estimamos como se merece i calificamos de peregrina, injusta i apasionada la resolución de Usted que censuramos.<sup>34</sup>

En definitiva, la continuidad de la vecindad en la Nueva Granada durante la primera mitad del siglo XIX, hizo más difícil el proceso de construcción del ciudadano. Pese a los discursos modernizadores de las constituciones políticas, las comunidades seguían ancladas en un orden y en un imaginario tradicional y el ejemplo más palpable lo constituía el vecino, lo cual mantenía la participación en los asuntos públicos dentro de los marcos de un orden corporativo y jerárquico.

<sup>34</sup> BIBLIOTECA BARTOLOMÉ CALVO, *sección microfilm*, El Porvenir, Cartagena, noviembre 25 de 1849, p. 2.